



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

Agosto cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo, presentado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" contra JHON MARIO MORENO GONZALEZ y MARI LUCY MORENO RAMIREZ, radicado 2021-00575-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, representado legalmente por Melva Rojas Paladines o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **JHON MARIO MORENO GONZALEZ y MARI LUCY MORENO RAMIREZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Aclarar el nombre correcto del demandado, toda vez que se evidencia uno en la demanda y pagare, y otro en el poder.
2. En la pretensión cuarta se está cobrando intereses moratorios antes de la exigibilidad del pagare.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, representado legalmente por Melva Rojas Paladines o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **JHON MARIO MORENO GONZALEZ y MARI LUCY MORENO RAMIREZ**.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza

Yesika.